



San Andrés, Isla, Julio Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Referencia              | Proceso Ordinario Laboral.                                      |
| Radicado                | 88001410500120110001700.                                        |
| Demandante              | Arisnelda María Arizal Bruno. C. C. No. 32827944.               |
| Demandado               | Representaciones Villazón-García & Cía. Ltda. Nit. 800102175-0. |
| Auto Interlocutorio No. | 238                                                             |

Mediante el **Acuerdo 033 del 15 de Julio de 2022**<pdf. 05 – Carpeta 2DA. INSTANCIA>, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial designó al titular de este Juzgado, ‘como **Juez Ad hoc**, para que se pronuncie sobre el impedimento presentado por la Jueza Laboral del Circuito, y si lo encuentra fundado, asuma el conocimiento del Grado Jurisdiccional de Consulta’ dentro del presente proceso.

La funcionaria impedida, aduce como causal de impedimento para separarse del conocimiento del proceso, lo previsto en el numeral 2º del artículo 141 del C. G. del P., toda vez que ‘se observa que la suscrita en calidad de Juez Laboral del Circuito de San Andrés, Isla, admitió la demanda en referencia, declaró abierta y dirigió la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y S.S. por lo tanto conocí del proceso y actué en el trámite del mismo en instancia anterior, siendo esto una de las causales de impedimento para emitir pronunciamiento respecto de la consulta, como bien lo menciona el artículo 141 del Código General del Proceso’. ‘Esta situación impide que la suscrita pueda tramitar el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia dictada por la señora Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta isla, el 21 de abril de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de que trata la referencia.’

Revisada la actuación procesal, se evidencia, que la funcionaria impedida conoció y dirigió el trámite del proceso<pdf. 01 al 23. – Carpeta 1ERA INSTANCIA>, que posteriormente pasó a conocimiento del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales<pdf. 24 en adelante>.

En virtud a lo anterior, se declarará fundado el impedimento; se procederá a *avocar* y *asumir* el conocimiento del proceso.

Es de advertir, que mediante **auto de Sustanciación No. 0206-22 del 04 de Mayo de 2022**<pdf. 02. AUTO ADMITE CONSULTA> notificado y ejecutoriado, la funcionaria impedida, **admitió el grado jurisdiccional de consulta** de la **sentencia** de fecha **19 de Enero de 2022**<pdf. 76., 77., 78. 1ERA CARPETA>.

En virtud de lo anterior, subsiguientemente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 – 1º de la Ley 2213 de 2022, que implantó la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2022, con algunas modificaciones, comoquiera que no existen pruebas por practicar, se dará traslado a las partes para alegar por escrito; posterior, se proferirá sentencia escrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**Primero:** Declarar fundado el **impedimento** manifestado por la **Jueza Laboral del Circuito** de esta localidad, para seguir conociendo del trámite del proceso, en grado de consulta.

**Segundo:** Avocar y asumir su conocimiento. *Comuníquesele a la funcionaria impedida.*



**Tercero:** Dese traslado por el término de **cinco (05) días** a cada una de las partes **iniciando por la parte demandante**, para que si a bien lo tienen, presenten sus alegatos por escrito, los cuales deberán remitirse al correo electrónico [j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.  
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.**

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No.28**.  
De fecha 28/07/2022.

\_\_\_\_\_  
**KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.**  
Secretaria.